



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 19 DE OCTUBRE DE 2002

EDICION EXTRAORDINARIA

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO

SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado
Servicios de Salud del Estado**

Decreto Administrativo mediante el cual se modifica y adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado.

Directorio



Periódico Oficial
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto

Gobernador Constitucional del Estado de
 San Luis Potosí

Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno

Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
 Palacio de Gobierno
 Planta Baja
 CP 78000
 Tel. y Fax 812-50-86
 Conmutador 814-10-07
 San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS
 POR
 SUS EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Servicios de Salud del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 11, 12 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de Octubre del año dos mil uno se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí"**, con el objeto de regular su organización y funcionamiento interno. Sin embargo, al ser la transformación de nuestro sistema de salud una de las prioridades de la presente administración, estableciendo como sus principales retos la equidad y la calidad en la protección de la salud a los grupos más necesitados de nuestro Estado, se impone reformar el Reglamento Interior de dicho Organismo, adicionándole el Título Quinto, con los Capítulos Primero, Segundo y Tercero, que se sujetan en ese orden a los lineamientos de los artículos 43, 44 y 45, para integrar a su estructura orgánica la **Dirección de Equidad y Desarrollo en Salud, la Dirección de Salud Mental y Adicciones**, así como la **Subdirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública**, modificándose la denominación de la **Dirección de Servicios de Salud** por la de **Dirección de Políticas y Calidad en Salud**, la **Dirección de Regulación y Fomento Sanitario** por la de **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios**. Asimismo, en el presente Decreto se modifica el nivel jerárquico de la **Contraloría Interna de Jefatura de Departamento** al nivel de **Subdirección**, al igual que la **Jefatura del Departamento de Comunicación Social**, se modifica su nivel jerárquico y denominación para quedar como **Subdirección de Comunicación Social y Promoción de la Salud**.

Debe señalarse que las modificaciones al **Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí**, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de dicho Organismo en reunión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil uno, circunstancia por la cual los cambios en la estructura orgánica de los Servicios de Salud del Estado, sientan las bases para el eventual fortalecimiento de un integral marco jurídico del sistema estatal de salud, lo que indudablemente permitirá llevar a cabo los postulados contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1998 – 2003, que establecen entre otras cosas como política sectorial y programas estratégicos, el desarrollo social.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO.

ARTICULO UNICO.- Del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Servicios de Salud en el Estado, **SE MODIFICAN:** Del TITULO TERCERO, SECCION PRIMERA, los rubros de los Capítulos SEGUNDO, TERCERO y SEPTIMO y de la SECCION SEGUNDA, el del Capítulo SEGUNDO; **SE REFORMAN** los textos iniciales de los artículos 13, 14, 18 y 22; **se DEROGA** del Capítulo Quinto la fracción XVII del artículo 16 por transferencia como fracción XV del artículo 14; **SE ADICIONAN:** Al artículo 14, como fracción XV con la redacción a consignar, en tanto que la actual fracción XV pasa a ser la XVI; así como el TITULO QUINTO con los CAPÍTULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO con los respectivos rubros nominales de las dos DIRECCIONES de Área y la SUBDIRECCION que se crean, sujetas en ese orden a los lineamientos de los artículos 43, 44 y 45 que también se adicionan, para quedar como sigue:

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA SUBDIRECCION DE ÁREA DE PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS**

ARTICULO 13.- Son atribuciones de la Dirección de Área de Protección contra Riesgos Sanitarios, las siguientes:

I a la XX.-

**CAPITULO TERCERO
DE LA DIRECCION DE ÁREA DE POLITICAS
Y CALIDAD EN SALUD**

ARTICULO 14.- Son atribuciones de la Dirección de Área de Políticas y Calidad en Salud, las siguientes:

I a la XIV.-

XV.- Coordinar y apoyar la ejecución de los Programas de Capacitación Técnico-Administrativa de los Servicios de Salud en el Estado; y

XVI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos aplicables o las que le confiera el Director General de los Servicios de Salud en el Estado.

**CAPITULO QUINTO
DE LA DIRECCION DE AREA ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 16.-

I a la XVI.-

XVII.- Se deroga.

XVIII a la XLIX.-

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LA SUBDIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y PROMOCIÓN DE LA SALUD**

ARTICULO 18.- A la Subdirección de Área de Comunicación Social y Promoción de la Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XI.-

**SECCION SEGUNDA
CAPITULO SEGUNDO
DE LA SUBDIRECCION DE CONTRALORIA INTERNA**

ARTICULO 22.- A la Subdirección de Contraloría Interna corresponde las siguientes funciones:

I a la XIX.-

TITULO QUINTO
DE LA DIRECCION DE ÁREA DE EQUIDAD Y
DESARROLLO EN SALUD

ARTICULO 43.- A la Dirección de Área de Equidad y Desarrollo en Salud, corresponden las siguientes funciones:

- I. Contribuir a elevar el nivel de vida y bienestar de la población abierta mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad y acceso.
- II. Difundir y coordinar las políticas, programas y estrategias en materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud.
- III. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud de acuerdo con las necesidades de la población, con base en estrategias innovadoras que permitan captar y atender las demandas de la población en beneficio de la población abierta.
- IV. Incorporar y fortalecer medidas de atención médica especializada en la población abierta con la participación coordinada de instituciones públicas y privadas.
- V. Propiciar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social de la población abierta, el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria.
- VI. Promover y coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los servicios esenciales a través de la incorporación de nuevas tecnologías, esquemas innovadores de administración, prestación, gestión y operación de los servicios de salud.
- VII. Vigilar la adecuada aplicación de los programas vinculados con la equidad y el desarrollo de los servicios de salud.
- VIII. Promover en coordinación con el área correspondiente, la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal institucional y, en su caso comunitario, mediante la capacitación en materia de operación y gerencia de los servicios de salud.
- IX. Supervisar, vigilar y controlar la operación; funcionamiento, infraestructura, equipamiento y

remodelación de todo establecimiento de atención médica de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

- X. Proponer, coordinar, apoyar y dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como a los acuerdos que para el efecto se adopten en el seno de la Junta de Gobierno.
- XI. Vigilar el seguimiento de los avances en la ejecución de los programas de equidad y desarrollo de servicios esenciales, así como participar en la evaluación integral del desempeño, alcances y resultados en todo el Estado y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten.
- XII. Garantizar la aplicación y desarrollo de la salud en la población indígena, con absoluto respeto a su cultura.
- XIII. Garantizar que las acciones que realicen las instituciones del Sector Salud a favor de los pueblos indígenas, estén integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población.
- XIV. Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de los diferentes niveles de atención médica.
- XV. Realizar las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos aplicables, y las que le confiera el Director General de los Servicios de Salud del Estado San Luis Potosí.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DIRECCION DE ÁREA DE SALUD
MENTAL Y ADICCIONES

ARTICULO 44.- A la Dirección de Área de Salud Mental y Adicciones corresponde las siguientes funciones:

- I. Diseñar las políticas, estrategias y programas estatales en materia de adicciones y salud mental mediante la concertación intersectorial.
- II. Proponer a las autoridades competentes la

- actualización y elaboración de disposiciones jurídicas en materia de adicciones y salud mental.
- III. Propiciar y promover, en coordinación con las autoridades competentes, estudios e investigaciones en materia de adicciones y salud mental.
- IV. Determinar criterios para la elaboración de los programas en materia de adicciones, salud mental y de atención y control de trastornos mentales y neurológicos y establecer los mecanismos necesarios para mantenerlos actualizados.
- V. Asesorar a los Municipios en la elaboración de programas y ordenamientos relacionados con el control de las adicciones y el fomento de la salud mental.
- VI. Coordinar acciones en materia de cooperación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para favorecer el intercambio técnico y el desarrollo de proyectos conjuntos en materia de adicciones y salud mental.
- VII. Favorecer la participación de la sociedad y de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el diseño, aplicación y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de adicciones y salud mental.
- VIII. Promover y apoyar la creación de instituciones por los sectores público, social y privado, que atiendan problemas relacionados con las adicciones y la salud mental.
- IX. Promover actividades de información, orientación y sensibilización que coadyuven a la prevención, tratamiento y rehabilitación de problemas y adicciones y salud mental, en coordinación con los sectores público, social y privado.
- X. Emitir los lineamientos para la operación y seguimiento de los programas para la atención de los problemas de adicciones y los trastornos de la salud mental, en coordinación con los sectores público, social y privado.
- XI. Establecer un sistema estadístico que contenga los datos del diagnóstico situacional de los problemas de adicciones y salud mental, así como las respuestas institucionales para su atención.
- XII. Evaluar el impacto de los programas y las acciones en materia de atención a las adicciones y salud mental.
- XIII. Proponer un programa permanente de gestión para la obtención de recursos financieros y elaborar y proponer las Reglas de Operación de los Comités Técnicos de los fideicomisos que al efecto se constituyan.
- XIV. Organizar la prestación de servicios de salud mental y adicciones a fin de que la población que los requiera tenga garantizado su acceso.
- XV. Supervisar los programas de trabajo de salud mental y adicciones en el primer nivel de atención.
- XVI. Coordinar con el área correspondiente la capacitación del personal no especializado en área de salud mental adscrito a las unidades operativas del primero y segundo niveles de atención.
- XVII. Establecer en el estado un sistema escalonado de atención a la salud mental y a las adicciones a través de referencia y contrareferencia de los usuarios.
- XVIII. Fomentar la introducción en los programas académicos de las disciplinas médicas y sociales, el estudio de métodos y técnicas de investigación de los problemas relacionados con la salud mental y las adicciones.
- XIX. Planear, dirigir y controlar eventos o celebraciones nacionales en salud mental y adicciones.

CAPITULO TERCERO

DE LA SUBDIRECCION DE ÁREA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 45.- A la Subdirección de Área del Laboratorio Estatal de Salud Pública, corresponde las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al desarrollo de los programas de políticas y calidad en salud y contra riesgos sanitarios a través del funcionamiento óptimo del sistema estatal de laboratorios y de la red de vigilancia epidemiológica y sanitaria.
- II. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas

técnicas que en materia de diagnóstico de laboratorio clínico epidemiológico, especializado y de referencia, establezcan la Ley General y Estatal de Salud.

- III. Coordinar e incorporar en un solo sistema a todos los establecimientos instalados en unidades del organismo, con funciones de laboratorio.
- IV. Establecer y mantener la coordinación Interinstitucional e intersectorial para incorporar el sistema de laboratorios como elementos de apoyo en la identificación de problemas e investigación epidemiológica.
- V. Apoyar y asesorar a las instancias administrativas en la adquisición de equipo, reactivos y materiales idóneos para el trabajo analítico.
- VI. Elaborar y proponer las estrategias que eleven la calidad y cobertura de los servicios de laboratorio, para extenderlo a todos los niveles de atención a la salud.
- VII. Coordinar y supervisar técnica, logística y metodológicamente el trabajo analítico de la red de laboratorios.
- VIII. Desarrollar, aplicar y supervisar sistemas, procedimientos y estudios de nuevos métodos y tecnología de análisis, control, vigilancia y determinación de niveles de calidad en productos sujetos a regulación y control sanitario.
- IX. En coordinación con el área correspondiente, participar en programas de capacitación y actualización de recursos humanos del sistema estatal de laboratorios.
- X. Elaborar y presentar a los órganos correspondientes, los informes de resultados de la operación, supervisión y evaluación del sistema de laboratorios.
- XI. Participar en la acreditación de laboratorios auxiliares de la industria al igual que en la planeación y organización de laboratorios de nueva creación.

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- A las dependencias a que se refieren las reformas y adiciones del presente Decreto, le son aplicables en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Decreto Administrativo número 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 1996 que en su artículo Segundo Transitorio ordenó la emisión del Reglamento Interior del que forman parte las normas precedentes.

CUARTO.- En los Manuales de Organización se establecerán las funciones de las áreas que jerárquicamente le sean subordinadas a las Direcciones y Subdirecciones que se integran por virtud de este Decreto al Reglamento Interior del Organismo.

DADO en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
(Rúbrica)

LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día

DRA. MA. DEL PILAR FONSECA LEAL
(Rúbrica)